

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer, 21 de noviembre de 2024.



SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso rechazarla teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el numeral 1 del artículo 20 del CGP que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. A su turno, indica el inciso cuarto del artículo 25 ib. que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Luego tratándose del valor de las pretensiones en donde persigue daños materiales y morales, según las estimaciones de la actora asciende a la suma de \$198.200.000,00 m/cte., que de acuerdo con el artículo 25 citado obedece a una demanda de mayor cuantía, es decir, que la mentada suma excede los 150 SMMLV que se requieren para radicar la competencia en este juzgado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 ib. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial- Reparto para su sorteo entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad Bogotá, que conocen asuntos de mayor cuantía, a fin de que asuman su conocimiento.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las anotaciones respectivas. Oficiese

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 216 del 28 de noviembre de 2024.